



Ministerio  
del Interior

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el resultado de un proceso de digitalización y puede contener errores de transcripción o de formato. Se recomienda verificar la información contenida en este documento con el documento original.

*[Handwritten signature]*



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO, CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 1 de 31

**FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN**

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
<b>Elaborado por:</b>	Mayr. Ramiro de la Cruz / Jefe del Grupo Antitrata Dirección Nacional de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN)		14/01/2016
	Myr. Geovanny Godoy/ Analista de Procesos de la Dirección de Planificación de la Policía Nacional DIRPLAN		
	Cptn. Cristina Ramos / Directora del Centro Regional de Capacitación Antidrogas		
	Cptn. Geovanny Baca / Jefe del Departamento de Análisis de Inteligencia Dirección Nacional de Antinarcóticos DNA – UAZ9		
	Cptn. Susana Llerena / Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Antinarcóticos DNA		
	Cbop. Miguel Chimarro / Agente Investigativo de la Dirección Nacional de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN)		
<b>Revisado por:</b>	Abg. Brenda Álvarez / Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN)		31/03/2016
	Ing. María Cristina Chávez / Analista de Procesos Ministerio del Interior		
	Ing. María Verónica Landázuri / Analista de Procesos Ministerio del Interior		



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 2 de 31

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
	del Interior Lizeth Salazar / Asistente de la Dirección de Control de Drogas Ilícitas Tcnl. Renato Cevallos / Subdirector de Planificación de la Policía Nacional - DIRPLAN Myr. Paúl Saavedra / Jefe de la Unidad de Procesos de la Dirección de Planificación de la Policía Nacional DIRPLAN	  	
<b>Aprobado por:</b>	CrnI. Patricio Carrillo / Director Nacional de Policía Comunitaria POLCO Crnl. Marco Villegas / Subdirector Nacional Antinarcóticos DNA Dra. Nathalia Jaramillo Del Pozo / Directora de Control de Drogas Ilícitas Tcnl. Roberto Enríquez Chacón / Director Nacional de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes Acc. (DINAPEN)	   	14/5/2016 09h00  13/05/2016

**CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.0	Versión Original	13/05/2016



Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 3 de 31

## Contenido

1. INFORMACIÓN BÁSICA .....	4
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	6
3. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO.....	10
4. BASE LEGAL.....	20
5. ANEXOS.....	30





Ministerio  
del Interior

DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 4 de 31

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

1. INFORMACIÓN BÁSICA

<b>Nombre del Protocolo</b>	Protocolo de actuación policial en casos relacionados al uso, consumo y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en instituciones educativas
<b>Descripción:</b>	<p><b>PROPÓSITO:</b> Estandarizar el conocimiento de los procedimientos a seguir por parte de los servidores policiales, en casos de uso, consumo y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y allanamientos al interior de las instituciones educativas, para precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>ALCANCE:</b> El presente protocolo, consta de los procedimientos que se deben aplicar en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Localización de una presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización abandonada.</li><li>2. Presunto tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización<ol style="list-style-type: none"><li>2.1.1 Caso niños y niñas en presunto tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</li><li>2.1.2 Caso de adolescentes en presunto tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</li><li>2.1.3 Caso de mayores de edad en presunto tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</li></ol></li><li>3. Uso o consumo de una presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización.</li><li>4. Intervención al interior de Instituciones Educativas por orden judicial de allanamiento y registro por un presunto delito de</li></ol>

*ds*  
*ed*  
*(M)*  
*EA*



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 5 de 31

tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

**Macroproceso:**

DINAPEN: Gestión policial de investigación  
ANTINARCÓTIOS: Gestión policial de investigación  
POLCO: Gestión policial de prevención

**Proceso:**

DINAPEN: N/A (Manuales de Procesos en gestión para emisión)  
ANTINARCÓTIOS: N/A (Manuales de Procesos en gestión para  
emisión)  
POLCO: Gestión policial preventiva comunitaria

**Subproceso:**

DINAPEN: N/A (Manuales de Procesos en gestión para emisión)  
ANTINARCÓTIOS: N/A (Manuales de Procesos en gestión para  
emisión)  
POLCO: N/A



DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 6 de 31

## 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

TÉRMINO ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Acta entrega- responsabilidad en la protección de los NNA	Documento mediante el cual se entrega la responsabilidad del cuidado y protección de un Niño, Niña o Adolescente, a un representante legal, familiar, casa de acogida u organismo que se haga cargo de la protección (siempre que no sea el agresor) en forma temporal hasta que la autoridad pertinente disponga el trámite correspondiente.
Adolescente	Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.
Aprehensión	Acto mediante el cual se limita el derecho de libertad y tránsito de las personas encontradas en delito flagrante.
Cadena Custodia	de Conjunto de actividades y procedimiento observados en la protección y aseguramiento de las evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del hecho primaria o secundaria, hasta su presentación ante el Juzgador. Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.
Delito	Circunstancia de haber cometido una persona una acción contraria a la ley.





Ministerio  
del Interior

DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 7 de 31

<b>TÉRMINO ABREVIATURA</b>	<b>/DEFINICIÓN</b>
<b>Droga</b>	La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica. Se distinguen según su origen en drogas naturales (provenientes de alguna planta) o sintéticas (elaboradas a partir de sustancias químicas).
<b>Embalaje</b>	Caja o cualquier envoltura con que se protege un objeto que se va a transportar.
<b>Estupefacientes</b>	Que, además de su efecto terapéutico, tiene efectos secundarios como somnolencia y sensaciones placenteras, que pueden crear adicción.
<b>Etiquetado</b>	Señal, marca, rótulo o membrete que se adhiere a un objeto para su identificación, clasificación o valoración.
<b>Evidencia</b>	Es el indicio sometido a pericia, relacionados con los hechos materia de investigación y que sirven de sustento para fundamentar una acusación.
<b>Fijación</b>	Es la acción y efecto de fijar o fijarse (hincar, asegurar un cuerpo en otro, pegar, limitar, hacer estable algo).
<b>Flagrancia</b>	Se da cuando el autor es sorprendido en la comisión del hecho, o inmediatamente después, o cuando lo está intentando, o sea en el momento de iniciada la ejecución del acto.
<b>Indicios</b>	Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal, rastro o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 8 de 31

<b>TÉRMINO ABREVIATURA</b>	<b>/DEFINICIÓN</b>
<b>Interés superior del Niño</b>	Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
<b>Investigación Previa</b>	Es la fase pre-procesal, en la cual la o el Fiscal con la asistencia del Sistema, que tiene por finalidad si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, la existencia del daño causado o su vez, desestimar estos aspectos.
<b>Medidas Socioeducativas</b>	Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.
<b>Niño / Niña</b>	Niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad.
<b>Presunción de edad</b>	Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.
<b>Psicotrópicas</b>	Es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.
<b>Representante Legal</b>	Es el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive el niño, niña o adolescente.
<b>Rescate</b>	Es la acción que realiza el Servidor Policial a favor de Niñas, Niños o Adolescentes cuando se encuentran en una situación de riesgo por la vulneración de los derechos, que afectan el normal desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes.
<b>Tenencia</b>	Que tiene o posee entre sus pertenencias sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

*[Handwritten signatures and initials]*



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO, CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 9 de 31

<b>TÉRMINO ABREVIATURA</b>	<b>/DEFINICIÓN</b>
<b>Tutor o Curador</b>	Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida.
<b>Uso</b>	Son los actos y motivaciones socio-culturales que un sujeto establece con una droga en un momento determinado. Se trata de un consumo ocasional, relacionado con solo unos pocos acontecimientos, sin llegar a que se produzca dependencia ni habituación a la sustancia, ni repercusiones negativas en áreas de la vida de la persona.
<b>Vulneración de Derechos</b>	Es una situación en la cual los Niños, Niñas y adolescentes quedan expuesta al peligro o daño, ya sea por factores personales, familiares o sociales.
<b>CAI</b>	Centro de Adolescentes Infractores
<b>COIP</b>	Código Orgánico Integral Penal
<b>DINAPEN</b>	Dirección Nacional para niños, niñas y adolescentes
<b>DNA</b>	Dirección Nacional Antinarcóticos
<b>PIPH</b>	Prueba de Identificación Preliminar Homologada
<b>NNA</b>	Niñas, Niños y Adolescentes
<b>SIS ECU</b>	Sistema Ecu 911
<b>UDF</b>	Unidad de Delitos Flagrantes





Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 10 de 31

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

#### 3.1 LINEAMIENTOS

- El servidor policial deberá aplicar el principio de presunción de edad, conociendo que un niño/niña es considerado como tal a partir de 0 a 12 años de edad, y adolescente mayor de 12 años y menor de 18 años.
- Todos los partes relacionados a casos de presunto tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se direccionarán a la Unidad Antinarcóticos Zonal o Subzonal que corresponda.
- El servidor policial Jefe de las unidades Antinarcóticos, direccionará el Parte Policial relacionado a casos de presunto tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización donde se encuentren inmersos niños, niñas o adolescentes; hacia la Fiscalía correspondiente; además remitirá paralelamente copia del Parte a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Unidades Judiciales o Multicompetentes).
- En caso de registro se deberá tener estricta observancia en cuanto al sexo (Hombre registra a Hombre; Mujer registra a Mujer), en caso de no disponer la persona correspondiente, se solicitará el apoyo respectivo. Para el registro de personas transgénero se lo realizará con información y diálogo con pleno respeto a la dignidad y al género de la persona a ser registrada. Deberá preguntar con quien se identifica para ser registrado o registrada.
- En los casos de uso y/o consumo, el servidor policial de localizar indicios de presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización realizará los procedimientos establecidos según los casos en el presente protocolo.





Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 11 de 31

- En el caso de uso y/o consumo de presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización, de ser necesario coordinará la asistencia médica a través del SIS ECU 911.
- Los servidores policiales que intervengan en los procedimientos de allanamientos y registros deberán portar todos los implementos de dotación policial necesarios conforme a la normativa legal vigente.
- Se considerará como veedores y/o testigos de los procedimientos policiales a los docentes, funcionarios y personal administrativo de las instituciones educativas.
- De existir funcionarios o personas que impidan el desarrollo de los operativos policiales se procederá conforme lo establece la normativa legal vigente.

### **3.2 LOCALIZACIÓN DE UNA PRESUNTA SUSTANCIA CATALOGADA SUJETA A FISCALIZACIÓN ABANDONADA**

Una vez conocido por cualquier medio, el caso de existencia o localización de una presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización que se encuentre abandonada, el Servidor Policial:

1. Informará del procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad SIS ECU 911 para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar por parte de los servidores policiales.
2. Acudirá hasta la institución educativa con la finalidad de verificar el hecho suscitado.
3. Tomará contacto con la persona que realizó el aviso o un representante de la institución educativa.
4. Recopilará la información pertinente entorno al hecho para lo cual se deberá recabar la mayor cantidad de datos posibles que servirán para generar el parte policial y para las investigaciones pertinentes.
5. Iniciará la cadena de custodia de acuerdo al "Manual de Cadena de Custodia" de los indicios encontrados.
6. Realizará la aprehensión de la sustancia encontrada preservando de manera adecuada los indicios.
7. Trasladará la sustancia hacia la Unidad de Delitos Flagrantes UDF en las ciudades que exista o a la Fiscalía.
8. Tomará contacto con el/la Fiscal competente y personal de Antinarcóticos para dar a conocer el procedimiento y obtener la guía y los diferentes pasos a seguir.



Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 12 de 31

9. Ingresará los indicios a las bodegas de Antinarcóticos, dónde el servidor policial realizará conjuntamente con el bodeguero de turno la verificación y pesaje de la droga con su respectiva acta. Realizará la Prueba de Identificación Preliminar Homologada - PIPH, los documentos antes mencionados serán firmados por el servidor policial, el bodeguero y el/la Fiscal competente. Además, se suscribirá el "Acta de Entrega de Evidencias" entre el servidor policial y el bodeguero de turno, en este lugar se entregará el "Formulario de Cadena de Custodia" elaborado anteriormente con sus respectivas firmas conforme al manual respectivo.
10. Elaborará y entregará el parte policial con todos sus adjuntos respectivos, se debe tomar en cuenta que se llenen todos los campos requeridos en los diferentes acápite. El parte se lo realizará en las Unidades de Antinarcóticos en el Sistema Parte Policial WEB de acuerdo al formato establecido y será entregado en dichas unidades.
11. Informará del procedimiento al SIS ECU 911 para que exista un registro sobre lo actuado.



Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 13 de 31

### **3.2. PRESUNTO TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

#### **3.2.1. Caso de niños y niñas en presunto tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

Una vez conocido por cualquier medio, el caso de existencia de tráfico ilícito de una presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización, el Servidor Policial:

1. Informará del procedimiento al SIS ECU 911 para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar por parte de los servidores policiales.
2. Acudirá hasta la institución educativa con la finalidad de verificar el hecho suscitado.
3. Solicitará asesoramiento de la DINAPEN, como guía para la toma del procedimiento.
4. Tomará contacto con la persona que realizó el aviso o un representante de la institución educativa, a la vez solicitará la presencia del representante legal del niño o niña.
5. Recopilará la información pertinente entorno al hecho para lo cual se deberá recabar la mayor cantidad de datos posibles que servirán para generar el parte policial y para las investigaciones pertinentes.
6. Iniciará la cadena de custodia de acuerdo al "Manual de Cadena de Custodia" de los indicios encontrados.
7. Realizará la aprehensión de la sustancia encontrada preservando de manera adecuada los indicios.





Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 14 de 31

8. Deberá; de ser necesario previa autorización o solicitud de los representantes legales del niño o niña trasladarse al centro de salud más cercano para obtener el certificado médico.
9. Entregará mediante Acta Entrega Responsabilidad, al niño o niña a su representante legal o familiar cercano, de ser necesario se solicitará la guía o presencia de agentes de la DINAPEN.
10. Trasladará la presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización hacia la Unidad de Delitos Flagrantes - UDF en las ciudades que exista o a la Fiscalía.
11. Tomará contacto con el/la Fiscal competente y personal de Antinarcóticos para dar a conocer el procedimiento y obtener la guía y los diferentes pasos a seguir.
12. Ingresará los indicios a las bodegas de Antinarcóticos, dónde el servidor policial realizará conjuntamente con el bodeguero de turno la verificación y pesaje de la droga con su respectiva acta. Realizará la Prueba de Identificación Preliminar Homologada - PIPH, los documentos antes mencionados serán firmados por el servidor policial, el bodeguero y el/la Fiscal competente. Además, se suscribirá el "Acta de Entrega de Evidencias" entre el servidor policial y el bodeguero de turno, en este lugar se entregará el "Formulario de Cadena de Custodia" elaborado anteriormente con sus respectivas firmas conforme al manual respectivo.
13. Elaborará y entregará el parte policial con todos sus adjuntos respectivos, se debe tomar en cuenta que se llenen todos los campos requeridos en los diferentes acápite. El parte se lo realizará en las Unidades de Antinarcóticos en el Sistema Parte Policial WEB de acuerdo al formato establecido y será entregado en dichas unidades.
14. Informará del procedimiento al SIS ECU 911 para que exista un registro sobre lo actuado.

**3.2.2. Caso de adolescentes en presunto tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

Una vez conocido por cualquier medio, el caso de existencia de tráfico ilícito de una presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización, el Servidor Policial:

1. Informará del procedimiento al SIS ECU 911 para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar.
2. Acudirá hasta la institución educativa con la finalidad de verificar el hecho suscitado.
3. Solicitará asesoramiento a la DINAPEN, como guía de la toma del procedimiento.



Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 15 de 31

4. Tomará contacto con la persona que realizó el aviso o un representante de la institución educativa. A la vez solicitará la presencia del representante legal o familiar del adolescente.
5. Recopilará la información pertinente entorno al hecho, con la mayor cantidad de datos posibles que servirán para generar el parte policial y para las investigaciones pertinentes.
6. Procederá a identificarse y realizará el registro en estricta observancia en cuanto al sexo (Hombre registra a Hombre; Mujer registra a Mujer), y respeto de las garantías constitucionales. El registro deberá realizarse en presencia de un representante de la institución educativa y/o del familiar o representante del estudiante.
7. Iniciará la cadena de custodia de acuerdo al "Manual de Cadena de Custodia" de los indicios encontrados.
8. Comunicará al aprehendido sobre sus derechos constitucionales.
  - a. Motivo de la detención
  - b. Derecho a permanecer en silencio
  - c. Derecho a solicitar la presencia de un abogado
  - d. Derecho a comunicarse con un familiar o la persona que él indique
  - e. En el caso de extranjeros se informará inmediatamente al representante consular de su país.
9. Realizará la aprehensión de la presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización encontrada preservando de manera adecuada los indicios.
10. Deberá obtener el certificado médico del adolescente con el acompañamiento de un representante de la institución educativa, representante legal o familiar. El certificado médico se solicitará en la Unidad de Delitos Flagrantes - UDF o en los Centros de Salud Pública. En caso de no acudir inmediatamente el representante legal o familiar, se solicitará la presencia de un Defensor Público para que esté presente.
11. Trasladará la sustancia hacia la Unidad de Delitos Flagrantes - UDF en las ciudades que exista o a la Fiscalía.
12. Tomará contacto con el/la Fiscal competente para dar a conocer del procedimiento, y con el personal de Antinarcóticos y/o DINAPEN para obtener la guía y continuar con los diferentes pasos a seguir.
13. Ingresará los indicios a las bodegas de Antinarcóticos, dónde el servidor policial realizará conjuntamente con el bodeguero de turno la verificación y pesaje de la droga con su respectiva acta. Realizará la Prueba de Identificación Preliminar Homologada - PIPH, los documentos antes mencionados serán firmados por el servidor policial, el bodeguero y el/la Fiscal competente. Además, se suscribirá el





Ministerio  
del Interior

DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 16 de 31

“Acta de Entrega de Evidencias” entre el servidor policial y el bodeguero de turno, en este lugar se entregará el “Formulario de Cadena de Custodia” elaborado anteriormente con sus respectivas firmas conforme al manual respectivo.

14. Elaborará y entregará a el/la Fiscal competente el parte policial (original) con todos sus adjuntos respectivos, se debe tomar en cuenta que se registren los campos requeridos en los diferentes acápite del Sistema Parte Policial WEB. En el caso de no existir autoridad competente que avoque conocimiento del caso se solicitará al el/la Fiscal de turno el oficio de autorización para el ingreso temporal del adolescente al Centro de Adolescentes Infractores – CAI.
15. Verificará el señalamiento de fecha y hora para la audiencia de calificación de flagrancia.
16. Asistirá a la audiencia de calificación de flagrancia.

Una vez emitido el dictamen de la autoridad competente, el servidor policial deberá:

- ✓ En caso de dictamen de internamiento del adolescente:
    - Trasladará al adolescente al Centro de Adolescentes Infractores con la copia del parte policial completa, la resolución judicial y un certificado médico actualizado.
  - ✓ En caso de dictamen de libertad y/o medidas socio educativas para el adolescente:
    - Entregará al adolescente a quien disponga el/la Juez/a competente. En caso de que el adolescente haya sido ingresado temporalmente al Centro de Adolescentes Infractores – CAI, el servidor policial se trasladará hasta este centro para su registro y posterior cumplimiento de la disposición judicial.
17. Elaborará el Parte Policial de todo lo actuado poniendo en conocimiento a la Unidad de Antinarcóticos.

**Nota:** En el caso de no encontrar indicios se realizará el parte policial para poner en conocimiento del jefe inmediato superior, y se procederá a comunicar al SIS ECU 911 sobre lo realizado.

### 3.2.3. Caso de mayores de edad en presunto tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Una vez conocido por cualquier medio, el caso de existencia de tráfico ilícito de una presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización, el Servidor Policial:





**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 17 de 31

1. Informará del procedimiento al SIS ECU 911 para que exista un registro sobre la actuación que se va a realizar.
2. Acudirá hasta la institución educativa con la finalidad de verificar el hecho suscitado.
3. Tomará contacto con la persona que realizó el aviso o un representante de la institución educativa.
4. Recopilará la información pertinente entorno al hecho, con la mayor cantidad de datos posibles que servirán para generar el parte policial y para las investigaciones pertinentes.
5. Procederá a identificarse y realizará el registro en estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales. El registro deberá realizarse en presencia de un representante de la institución educativa.
6. Iniciará la cadena de custodia de acuerdo al "Manual de Cadena de Custodia" de los indicios encontrados.
7. Comunicará al aprehendido sobre sus derechos constitucionales.
  - a. Motivo de la detención
  - b. Derecho a permanecer en silencio
  - c. Derecho a solicitar la presencia de un abogado
  - d. Derecho a comunicarse con un familiar o la persona que él indique
  - e. En el caso de extranjeros se informará inmediatamente al representante consular de su país.
8. Realizará la aprehensión de la presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización encontrada preservando de manera adecuada los indicios.
9. Trasladará al aprehendido y la presunta sustancia catalogada sujeta a fiscalización hasta la Unidad de Delitos Flagrantes en las ciudades que exista o a la Fiscalía.
10. Tomará contacto con el/la Fiscal competente y personal de Antinarcóticos para dar a conocer el procedimiento, obtener la guía y continuar con los diferentes pasos a seguir.
11. Ingresará los indicios a las bodegas de Antinarcóticos, dónde el servidor policial realizará conjuntamente con el bodeguero de turno la verificación y pesaje de la droga con su respectiva acta. Realizará la Prueba de Identificación Preliminar Homologada - PIPH, los documentos antes mencionados serán firmados por el servidor policial, el bodeguero y el/la Fiscal competente. Además, se suscribirá el "Acta de Entrega de Evidencias" entre el servidor policial y el bodeguero de turno, en este lugar se entregará el "Formulario de Cadena de Custodia" elaborado anteriormente con sus respectivas firmas conforme al manual respectivo.



Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 18 de 31

12. Elaborará y entregará al Fiscal competente el parte policial (original) con todos sus adjuntos respectivos, se debe tomar en cuenta que se llenen todos los campos requeridos en los diferentes acápite. El parte se lo realizará en el Sistema Parte Policial WEB.

### 3.3. USO O CONSUMO DE UNA PRESUNTA SUSTANCIA CATALOGADA SUJETA A FISCALIZACIÓN

En el caso de que el Servidor Policial llegue a tener conocimiento de un caso de presunto uso o consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en una institución educativa, mediante "Formato de Informe de Derivación" del Ministerio de Educación o por cualquier medio, recopilará toda la información necesaria y mediante un Parte Policial hará conocer a su inmediato superior, quien tomará las acciones correspondientes sobre su competencia y a su vez direccionará la información al personal especializado (DINAPEN) para que se inicie las investigaciones pertinentes.



Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 19 de 31

**3.4. INTERVENCIÓN AL INTERIOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR ORDEN JUDICIAL DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO POR UN PRESUNTO DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

**Procedimiento a seguir por las unidades especializadas de la policía nacional:**

1. Receptará la Orden de Allanamiento emitida por la autoridad competente.
2. Elaborará Informe de Inspección previo la intervención de la institución educativa a ser allanada.
3. Elaborará la Orden de Servicio para el Allanamiento y Registro.
4. Coordinará con las autoridades institucionales educativas, judiciales y unidades policiales que participarán en el operativo para determinar funciones y responsabilidades de los actores que intervendrán. Determinando lugares para realizar el registro de las personas en caso de tenencia de presuntas sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.





Ministerio  
del Interior

DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 20 de 31

5. Informará al SIS ECU 911 del Allanamiento y Registro a realizarse en la institución educativa.
6. Realizará el despliegue del personal policial a sus áreas y funciones asignadas dentro de la institución educativa de acuerdo a la Orden de Servicio y la Orden de Allanamiento y Registro.
7. Deberán realizar una inducción a los estudiantes y personal docente, sobre el procedimiento policial a realizarse conforme lo estipule la normativa legal vigente.
8. Procederá al registro de personas, pertenencias y área asignada dentro de la institución educativa conforme la planificación realizada. De existir casos de tenencia y abandono de presuntas sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aplicar los procedimientos anteriormente establecidos en el protocolo.
9. Elaborará el parte policial WEB y se lo remitirá a la autoridad competente.
10. Informará a las autoridades institucionales educativas la finalización del procedimiento policial de allanamiento y registro.
11. Informará del procedimiento al SIS ECU 911 sobre lo actuado.

**Nota:** Si se encontraron indicios, se seguirán los procedimientos y el servidor policial que los encontró será el responsable de iniciar la Cadena de Custodia y el procedimiento pertinente.

#### 4. BASE LEGAL

##### 4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 66 en su numeral 3 literal b) indica que el derecho a la integridad personal incluye: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Art. 163: La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.



Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 21 de 31

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 175: Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Art. 195: La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

#### **4.2. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Art. 33: Los estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

#### **4.3. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Art. 8: Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 22 de 31

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”

Art. 27: Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

Art. 73: Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

Art. 74: El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a: 1) La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos.

Art. 79: Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: 1) Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna; 2) Custodia familiar o acogimiento institucional; 3) Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención.

Art. 208 establecen las Instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y en su último párrafo señala que: La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará en coordinación con los demás organismos del Sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 218: Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código. Las





**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 23 de 31

medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Art. 262: Corresponde a los Jueces de Adolescentes Infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente que trata los Libros Cuarto y Quinto.

En los cantones en los que no exista juez de adolescentes infractores corresponderá el conocimiento de las causas al juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia.

Art. 305: Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Art. 306: Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.

Art. 309: El proceso de juzgamiento además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio - educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Art. 311: Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

Art. 317: Garantía de reserva.-Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

**Inciso Final.-**

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.



Ministerio  
del Interior

DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 24 de 31

Se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley.

Art. 369: Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

- 1. Amonestación.-** Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
- 2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.-** Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
- 3. Orientación y apoyo familiar.-** Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
- 4. Reparación del daño causado.-** Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
- 5. Servicios a la comunidad.-** Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;





Ministerio  
del Interior

DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 25 de 31

**6. Libertad asistida.**- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

**7. Internamiento domiciliario.**- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

**8. Internamiento de fin de semana.**- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

**9. Internamiento con régimen de semi-libertad.**- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,

**10. Internamiento institucional.**- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Que, el artículo 370 del Código de la Niñez y Adolescencia, ordena: Aplicación de las medidas.-La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319.

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;





**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO, CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 26 de 31

- c) Servicios a la comunidad, de Siete días a un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo-familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año; 1
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses. Y,
- g) Internamiento con régimen de semi-libertad, de tres meses a dos años.

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses; y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años;

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

#### **4.4. CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL**

Art. 228: Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores.



Ministerio  
del Interior

DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 27 de 31

Art. 234 último inciso: las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia: "las causas relativas a los adolescentes infractores en los cantones en los que no exista juez o jueza de adolescentes infractores."

#### 4.5. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 38: Los menores de dieciocho años que tengan conflicto con la ley penal, estarán sometidos al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 47 circunstancias agravantes de la infracción penal en su numeral 10: "Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción"; y el numeral 11 que dispone "Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad."

Art. 220: La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1) Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de uno a tres años
- b) Mediana escala de tres a cinco años
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años.

2) Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes o psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible."





Ministerio  
del Interior

DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 28 de 31

Art. 223: La persona que mediante engaño, violencia o sin el consentimiento de otra, suministre sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 225: La persona que ponga sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las prendas de vestir o en los bienes de una persona, sin el consentimiento de esta, con el objeto de incriminarla en alguno de los delitos sancionados en este capítulo; realice alguna acción tendiente a dicho fin o disponga u ordene tales hechos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la persona que incurre en las conductas tipificadas en el inciso anterior es servidor público o finge cumplir órdenes de autoridad competente, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad.

Art. 228: La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente.

Art. 412 último párrafo: La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

Art. 443 numeral 1) dispone entre las atribuciones de la Fiscalía General del Estado: Organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, medicina legal y ciencias forenses; y en su numeral 4) establece: Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Art. 456: Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y





Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 29 de 31

particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

#### **4.6. MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL**

Que, el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, en su objetivo específico número 2 establece como responsabilidad de la Policía Nacional: Normar el procedimiento de registro y administración de indicios y/o evidencias en centros de acopio y bodegas de evidencias de Criminalística, Policía Judicial y Antinarcóticos"; además que la recolección, embalaje, rotulación y traslado de indicios al centro de acopio o bodega de evidencias, le corresponde al personal de la Policía Judicial (Criminalística) ejecutan todas las acciones de orden técnico, con el fin de recolectar, embalar, rotular y transportar los indicios a los departamentos de Criminalística, Unidades de Apoyo Criminalístico, Policía Judicial o Antinarcóticos, ingresando al centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias), en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos, según su naturaleza:

1) Inicia con la observación y búsqueda de indicios, la fijación fotográfica y planimétrica del lugar de los hechos, finalizando con la entrega de los indicios en el centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias); 2) Quien entrega y quien recibe los indicios y/o evidencias debe verificar que el embalaje y rotulado este perfecto e íntegro, registrando en el formato de cadena de custodia. En el caso de detectar alguna alteración en el embalaje y rotulado se debe dar parte al jefe, superior jerárquico o autoridad competente, dejando constancia escrita de ello en el formato y si es posible se deberá fijar fotográficamente, la anormalidad; 3) El Fiscal o autoridad competente disponen el envío de los elementos físicos, ya sea al centro de acopio de evidencias de Criminalística, a la bodega de evidencias de la Policía Judicial o Antinarcóticos, teniendo en cuenta los principios de pertinencia, utilidad y legalidad de los indicios y/o evidencias; 4) Los peritos de los departamentos de Criminalística y/o Unidades de Apoyo Criminalístico, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso; y elaboran el informe pericial elevándolo al Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de cadena de custodia de su actuación.

#### **4.7. LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL**

Art. 57.- La Dirección Nacional Antinarcóticos es el organismo que tiene por finalidad fundamental planificar, dirigir, coordinar y supervisar las operaciones policiales de



Ministerio  
del Interior

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTIOS**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y**  
**ADOLESCENTES**  
**DIRECCION NACIONAL DE POLICÍA COMUNITARIA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS RELACIONADOS AL USO,  
CONSUMO Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A  
FISCALIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Versión: 0.0

Página 30 de 31

prevención, investigación y represión de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

Que, en el Decreto Ejecutivo 908 de 03 de diciembre de 1997, publicado en el Registro Oficial Suplemento 207, determina en su artículo 1: "Créase la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes DINAPEN, dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador".

Que, el artículo 2 ibídem se establece que la misión específica de la DINAPEN es: "la ejecución de medidas de prevención, investigación y vigilancia del respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución de la República, y otros instrumentos legales atinentes."

## 5. ANEXOS

- Acta de Entrega Responsabilidad de Niños, Niñas y Adolescentes.